BMH | ABOGADOS

AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES

El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, en atención a la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2.

En dicho Acuerdo, se estableció que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales y se precisó que las empresas que se dediquen a dichas actividades podrían iniciar labores el 1º de junio de 2020. Así mismo, se determinó que del 18 al 31 de mayo de 2020, dichas empresas implementarían los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publicara la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, un día después, es decir, el 15 de mayo, la misma autoridad publicó en el mismo medio un Acuerdo que modifica al antes descrito, con el objeto de establecer los requerimientos que deben observar las empresas que se dediquen a esas actividades y pretendan iniciar actividades el próximo 1º de junio, los cuales se transcriben a continuación:

"Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, para lo cual deberán observar lo siguiente:
I. *El periodo de preparación inicia el 18 de mayo de 2020.*
Para efectos de lo anterior, las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales, deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social;
II. *La presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, a los que se refiere la fracción anterior podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas;*
III. *El plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto*

Mexicano del Seguro Social;

IV. Si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones, y

[lo resaltado es propio]

V. *Se aclara que se trata de un acuerdo de buena voluntad; sin embargo, si no se cumple se procederá a la clausura de las empresas o industrias que pongan en riesgo la salud de sus trabajadores.*

En el caso de las empresas de la industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación, además de lo señalado en las facciones anteriores, deberán aplicar los protocolos que se requieran en los países de su origen."

El Acuerdo entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.

Como se observa, aunque se menciona que se trata de un acuerdo "buena voluntad", se determinó que su incumplimiento dará lugar a la clausura de la empresa o industria que ponga en riesgo la salud de los trabajadores.

Se sugiere comenzar la implementación de protocolos sanitarios y estar atentos a la publicación que se menciona para solicitar la aprobación. No obstante, en caso de que no se apruebe el protocolo antes del 1º de junio, se considera que la norma no es prohibitiva en cuanto a su alcance, pues únicamente procederá una clausura cuando a juicio de la autoridad se ponga en riesgo la salud de los trabajadores.

En otras palabras, la autoridad no podría clausurar una empresa o industria que realice una actividad esencial si en las instalaciones se implementa un protocolo sanitario que no pongo en riesgo la salud de los trabajadores, con independencia que se encuentre aprobado por la autoridad.

En caso de que la autoridad interprete el Acuerdo en el sentido de que no pueden iniciar actividades hasta en tanto se apruebe el protocolo sanitario y clausure un establecimiento por no contar con esta autorización, existen elementos serios y razonables para obtener judicialmente un levantamiento de la clausura, siempre y cuando se pueda demostrar la implementación de un protocolo que proteja la salud de los trabajadores y haya sido presentado ante la autoridad para su aprobación.